
STSJ de Extremadura de 27 de abril de 2006, recurso 356/2004

Puestos de trabajo de confianza o asesoramiento especial (acceso al texto de la sentencia)

El TSJ de Extremadura anula la clasificación del puesto de trabajo de "Director de la Banda de música y Escuelas municipales de música" como propio del personal funcionario eventual o de confianza.

Partiendo de la normativa que regula el personal eventual (art. 20.2 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*; art. 104 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local* –LBRL-, y el *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local* –TRRL-), concluye que estos puestos disponen de una regulación especial basada en la especial vinculación con la autoridad que los ha nombrado -correspondiendo al alcalde su nombramiento y cese-; y que son totalmente libres, produciéndose un cese automático en el momento en que cesa la autoridad a la que prestan su función de confianza o asesoramiento.

Diferente de lo anterior es que **haya puestos de trabajo con un marcado perfil profesional en atención a las funciones que han de desarrollar y en que no existe ninguna relación de confianza especial, pero sí dificultades para su nombramiento o movilidad. Estos problemas deberán solucionarse mediante los sistemas que el propio ordenamiento jurídico permite, como son las provisiones interinas o sustituciones dentro del propio personal de la Administración local, pero en ningún caso puede extenderse la categoría de los puestos de trabajo de personal eventual a aquellos en que no concurren los elementos de confianza y asesoramiento especial.**

La correcta definición de esta plaza en la RPT es la correspondiente a personal funcionario de la Escala de Administración Especial (art. 92 LBRL y art. 174 TRRL).